



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO No. 143/2020**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-11/2020**

**“SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR PARA EL RASTREO Y COMUNICACIÓN  
DE UNIDADES DE TRANSPORTE DE LA FLOTA UTILIZADA EN LA  
EMERGENCIA DE PANDEMIA COVID-19 POR EL VICEMINISTERIO DE  
TRANSPORTE”**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único

de Identidad número

y

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR,  
EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE institución con número de  
Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL  
“CONTRATANTE” y el señor **EDUARDO ANTONIO SOLORZANO MARTÍNEZ,** mayor  
de edad,

portador de mi

Documento Unico de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

y **SERGIO CHUECA BURGUEÑO,**

mayor de edad,

del domicilio de la de la

ciudad y departamento

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en nuestra calidad de  
Apoderados Especial para Operaciones Comerciales con Clientes de la sociedad **TELEFONICA  
MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;** que podrá  
abreviarse **TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.,** del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente

instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter dicho **MANIFESTAMOS:**

Que hemos acordado otorgar el presente contrato de servicio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la Contratación Directa No. CD- 11/2020, de la cual se genera este contrato; Resolución de adjudicación No. 24/2020 de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, y aclaraciones y adendas si las hubiere; y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar el “**SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR PARA EL RASTREO Y COMUNICACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE DE LA FLOTA UTILIZADA EN LA EMERGENCIA DE PANDEMIA COVID-19 POR EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE**” de conformidad a lo establecido a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica su Reglamento y a las Sección III Condiciones Técnicas del Servicio de los documentos de contratación directa No. 11/2020, Oferta Técnica y Económica presentada por la sociedad. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera



Institucional, hasta por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA 24/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 31,530.24)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; mediante pagos parciales, que resulten de las órdenes del servicio que hubiera emitido el administrador de contrato, amparadas a este contrato, el cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios prestados al Ministerio por cada mes de servicio. Una vez presentada la documentación a cobro a la Gerencia Financiera Institucional, esta realizará el pago en un plazo no mayor de siete días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. Las facturas deberán ser presentadas al administrador de contrato a nombre del Ministerio, en la que indique: descripción, cantidad, precio unitario y el monto total, indicándose además que el ministerio esta designando como Agente de Retención según (artículo 162 del Código Tributario), por lo que se retendrá en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, es el uno por ciento (1.0%). Dichos pagos podrán realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque.

**TERCERA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato es por tres meses, contados a partir de la suscripción del mismo.

**CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo para la prestación del servicio será de tres meses, contados a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio, de conformidad al Romano IV de las Sección III Condiciones Técnicas del Servicio de los documentos de contratación directa.

**QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

**SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

**SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal.

**OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el

Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía de cumplimiento de contrato, dentro de los ocho días hábiles siguientes de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato. La vigencia de esta garantía será por el plazo del contrato más noventa días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato. Dicha garantía o cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. Para esta garantía, se admitirán Garantías emitidas por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las Instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. No será necesaria la presentación de esta garantía si el suministro es entregado en 15 días hábiles o menos, según artículo 19 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en la prestación del servicio, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Contratación Directa relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 705, de fecha siete de julio de dos mil veinte, el Titular nombró como Administrador del contrato al licenciado Hernán Ronaldy Salazar Barillas, quien actualmente se desempeña como Especialista Técnico del Viceministerio de Transporte, y tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Contratación Directa No. CD 11/2020, aprobadas el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, mediante nota MOP-GACI- GACI-474/2020; b) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) Resolución de Adjudicación No. 24/2020, de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

San Salvador y correo electrónico

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendarios posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de



nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"El Ministerio"



Eduardo Antonio Solórzano Martínez,  
Apoderado Especial  
Telefónica Multiservicios., S.A. De C.V.  
"El Contratista"

Sergio Burgueño Chueca  
Apoderado Especial  
Telefónica Multiservicios., S.A. De C.V.  
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve julio de dos mil veinte. Ante mí. MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de comparece: por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA,

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número



cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL MINISTERIO**”; y por otra parte el señor **EDUARDO ANTONIO SOLORZANO MARTINEZ**,

domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y **SERGIO CHUECA**

**BURGUEÑO**,

\_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifico por medio de Pasaporte Español número XDD cuatro seis cinco cinco cuatro siete, y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; actuando en nombre y representación en nuestra calidad de Apoderados Especiales para Operaciones Comerciales con Clientes de la sociedad **TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que podrá abreviarse **TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: copia certificada por notario del Poder Especial para Operaciones Comerciales con Clientes, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día once de febrero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Julissa Carolina Castro de la o, por el señor Osman Neggelli Rodríguez Carranza, en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad a favor de los compareciente, en el cual consta que dentro de las facultades conferidas, está el otorgamiento de actos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de febrero de dos mil veinte. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería jurídica del representante legal; que en el transcurso de este documento se denominará “**EL CONTRATISTA**”; y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio de **SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR PARA EL RASTREO Y COMUNICACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE DE LA FLOTA UTILIZADA EN LA EMERGENCIA DE PANDEMIA COVID-19 POR EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE**”, de conformidad a la cláusula primera del contrato en referencia. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. La VIGENCIA DEL CONTRATO será de conformidad a la cláusula tercera, que literalmente establece: La vigencia del presente contrato es por tres meses, contados a partir de la



suscripción del mismo. Las partes contratantes acuerdan que el plazo para la prestación del servicio será de tres meses, contados a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio, de conformidad al Romano IV de las Sección III Condiciones Técnicas del Servicio de los documentos de contratación directa. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



